CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 28 de octubre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se adoptan medidas especiales de intervención administrativa de carácter específico y temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en las localidades de Ahillones, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos, Bienvenida, Herrera del Duque, Hervás, Holguera, Santa Amalia, Santa Marta de los Barros, Torremejía, Alcuéscar, Llerena, Montijo, Navalmoral de la Mata y Ribera del Fresno. (2020062320)

Habiéndose aprobado, en sesión de 28 de octubre de 2020, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales de intervención administrativa de carácter específico y temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en las localidades de Ahillones, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos, Bienvenida, Herrera del Duque, Hervás, Holguera, Santa Amalia, Santa Marta de los Barros, Torremejía, Alcuéscar, Llerena, Montijo, Navalmoral de la Mata y Ribera del Fresno, este Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,

R E S U E L V E :

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 28 de octubre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se adoptan medidas especiales de intervención administrativa de carácter específico y temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en las localidades de Ahillones, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos, Bienvenida, Herrera del Duque, Hervás, Holguera, Santa Amalia, Santa Marta de los Barros, Torremejía, Alcuéscar, Llerena, Montijo, Navalmoral de la Mata y Ribera del Fresno.

Mérida, 28 de octubre de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ M.ª VERGELES BLANCA

ACUERDO DE 28 DE OCTUBRE DE 2020 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICO Y TEMPORAL PARA LA CONTENCIÓN DEL BROTE EPIDÉMICO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN LAS LOCALIDADES DE AHILLONES, ARROYO DE LA LUZ, ARROYOMOLINOS, BIENVENIDA, HERRERA DEL DUQUE, HERVÁS, HOLGUERA, SANTA AMALIA, SANTA MARTA DE LOS BARROS, TORREMEJÍA, ALCUÉSCAR, LLERENA, MONTIJO, NAVALMORAL DE LA MATA Y RIBERA DEL FRESNO

Desde que la Organización Mundial de la Salud elevara el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional, la rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. En este sentido, el estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, permitió hacer frente a la situación de emergencia sanitaria con medidas para proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos, contener la propagación de la enfermedad y reforzar el Sistema Nacional de Salud.

Tras la finalización de las fases de desescalada y la expiración del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, que se produjo el 20 de junio de 2020, fue preciso adoptar una serie de medidas para hacer frente a la pandemia. Así, con fecha 10 de junio, con la finalidad de regular la situación denominada de "nueva normalidad", fue publicado el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuya entrada en vigor se produjo a partir de las 00.00 horas del día 21 de junio de 2020.

Este Real Decreto-ley acoge las medidas de prevención, contención y coordinación que van a regir en todo el territorio nacional hasta que sea declarada la finalización de la crisis de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, imponiendo además al resto de Administraciones, en cuanto autoridades competentes de conformidad con la legislación ordinaria para organizar y tutelar la salud pública, el mandato de implementar aquellas medidas que sean necesarias para garantizar las condiciones de higiene, prevención y contención en relación con los distintos sectores de actividad.

Desde entonces, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha venido adoptando diversas medidas para dar cumplimiento al mandato previsto en dicho Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, fundamentalmente, a través de los sucesivos Acuerdos de

alcance generalizado adoptados por el Consejo de Gobierno. Además de los Acuerdos generales señalados, cuando la situación extraordinaria o urgente lo ha justificado, se han venido estableciendo otras medidas especiales que han comportado una intervención administrativa más intensa, de naturaleza específica o general, con el objeto de contener la transmisión de la enfermedad.

Si bien estas medidas adoptadas tanto en la Comunidad Autónoma de Extremadura como en otros lugares de España se han demostrado eficaces para controlar la epidemia al conseguir reducir el número de casos y contagios, ninguna de ellas ha conseguido reducir el riesgo por completo, y los datos epidemiológicos en las últimas semanas confirman que la tasa de contagios en nuestra región se ha ido incrementando paulatinamente.

En este contexto, con niveles muy preocupantes de los principales indicadores epidemiológicos y asistenciales en todo el país, con fecha 25 de octubre de 2020 ha sido publicado en Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, contempla medidas de diversa naturaleza para hacer frente a la expansión del virus, tales como la limitación de la libre circulación de las personas en horario nocturno, la posibilidad de restringir la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía o la de limitar la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados con el objeto de reducir la movilidad social de manera significativa. Asimismo, el citado Real Decreto prevé en su expositivo que las administraciones sanitarias competentes en salud pública, en lo no previsto en dicha norma, deberán continuar adoptando las medidas necesarias para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, con arreglo a la legislación sanitaria, en particular, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, así como en la normativa autonómica correspondiente. Al amparo de las normas enunciadas, bien la Presidencia de la Junta de Extremadura, en su condición de autoridad delegada del Gobierno de la Nación, mientras se mantenga vigente la declaración del estado de alarma y en relación con las materias contenidas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, bien las autoridades sanitarias de nuestra región, al amparo de la legislación sanitaria común, podrán implementar medidas de alcance geográfico localizado o general, para toda Extremadura.

Por tanto, teniendo en cuenta los informes epidemiológicos de 27 de octubre de 2020, que ponen de manifiesto la elevada tasa de contagios en las localidades de Ahillones, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos, Bienvenida, Herrera del Duque, Hervás, Holguera, Santa Amalia, Santa Marta, Torremejía, Alcuéscar, Llerena, Montijo, Navalmoral de la Mata y Ribera del

Fresno, se hace preciso la adopción de medidas específicas que permitan reducir los contagios y evitar la propagación de la enfermedad.

En particular, en la localidad de Ahillones la incidencia acumulada tanto en los 14 últimos días, 1.377,73 casos por cada cien mil habitantes, como en los 7 últimos días, 1.033,30 casos por cada cien mil habitantes, es superior a la global de Extremadura, 434,63 casos por cada cien mil habitantes y 262,10 casos por cada cien mil habitantes, respectivamente. En concreto, en los últimos 14 días el riesgo de padecer COVID-19 entre los residentes en la localidad ha sido tres veces superior al riesgo global de los residentes en el conjunto de Extremadura. La aparición de casos en la localidad se ha producido de manera constante y ha ido aumentando en la última semana. Actualmente se mantienen al menos 11 casos activos de COVID-19 en este municipio, constatándose que, aproximadamente, algo más del 58,33 %, no tienen trazabilidad. Por otra parte, las tasas de positividad de las pruebas de diagnóstico de COVID-19 en las dos últimas semanas han sido del 14,29 % y 17,94 %, cada semana, valores superiores al porcentaje del 10 % que se considera ya elevado.

En la localidad de Arroyo de la Luz la incidencia acumulada en los últimos 14 y 7 días, 808,81 casos por cada cien mil habitantes, es superior a la global de Extremadura, 434,63 casos por cada cien mil habitantes y 262,10 casos por cada cien mil habitantes, respectivamente. En concreto, en los últimos 14 días el riesgo de padecer COVID-19 entre los residentes en la localidad ha sido superior en un 86 % al riesgo global de los residentes en el conjunto de Extremadura. La aparición de casos en la localidad se ha producido de manera constante y ha ido aumentando en la última semana. Actualmente se mantienen al menos 47 casos activos de COVID-19 en este municipio, constatándose que, aproximadamente, el 51,06 %, no tienen trazabilidad. Por otra parte, las tasas de positividad de las pruebas de diagnóstico de COVID-19 en las dos últimas semanas han sido del 6,82 % y 12,96 %, cada semana, valor éste último superior al porcentaje del 10 % que se considera ya elevado.

En la localidad de Arroyomolinos la incidencia acumulada tanto en los 14 últimos días, 1.129,23 casos por cada cien mil habitantes, como en los 7 últimos días, 878,29 casos por cada cien mil habitantes, es superior a la global de Extremadura, 434,63 casos por cada cien mil habitantes y 262,10 casos por cada cien mil habitantes, respectivamente. En concreto, en los últimos 14 días el riesgo de padecer COVID-19 entre los residentes en la localidad ha sido dos veces y media superior al riesgo global de los residentes en el conjunto de Extremadura. La aparición de casos en la localidad se ha producido de manera constante y ha ido aumentando en la última semana. Actualmente se mantienen al menos 8 casos activos de COVID-19 en este municipio, constatándose que, aproximadamente el 77,78 %, no tienen trazabilidad. Por otra parte, las tasas de positividad de las pruebas de diagnóstico de COVID-19 en las dos últimas semanas han sido del 14,19 % y 26,19 %, cada semana, elevándose en los últimos días hasta el 31,03 %, valores superiores al porcentaje del 10 % que se considera ya elevado.

En la localidad de Bienvenida la incidencia acumulada tanto en los 14 últimos días, 766,65 casos por cada cien mil habitantes, como en los 7 últimos días, 670,82 casos por cada cien mil habitantes, es superior a la global de Extremadura, 434,63 casos por cada cien mil habitantes y 262,10 casos por cada cien mil habitantes, respectivamente. En concreto, en los últimos 14 días el riesgo de padecer COVID-19 entre los residentes en la localidad ha sido un 76 % superior al riesgo global de los residentes en el conjunto de Extremadura. La aparición de casos en la localidad se ha producido de manera constante y ha ido aumentando en la última semana. Actualmente se mantienen al menos 16 casos activos de COVID-19 en este municipio, constatándose que, aproximadamente, el 68,75 %, no tienen trazabilidad, lo que se traduce en un nivel de transmisión comunitaria considerable. Por otra parte, las tasas de positividad de las pruebas de diagnóstico de COVID-19 en las dos últimas semanas han sido del 17,54 % y del 21,20 %, cada semana, valores superiores al porcentaje del 10 % que ya se considera elevado.

En la localidad de Herrera del Duque la incidencia acumulada tanto en los 14 últimos días, 430,79 casos por cada cien mil habitantes, como en los 7 últimos días, 344,63 casos por cada cien mil habitantes, es superior a la global de Extremadura, 434,63 casos por cada cien mil habitantes y 262,10 casos por cada cien mil habitantes, respectivamente. En concreto, en los últimos 14 días el riesgo de padecer COVID-19 entre los residentes en la localidad ha sido un 31 % superior al riesgo global de los residentes en el conjunto de Extremadura. La aparición de casos en la localidad se ha producido de manera constante y ha ido aumentando en la última semana. Actualmente se mantienen al menos 15 casos activos de COVID-19 en este municipio, constatándose que, aproximadamente, el 13,33 %, no tienen trazabilidad. Por otra parte, las tasas de positividad de las pruebas de diagnóstico de COVID-19 en la penúltima semana ha sido del 15,19 %, valor superior al porcentaje del 10 % que ya se considera muy elevado, pasando la última semana a 9,65 %.

En la localidad de Hervás la incidencia acumulada tanto en los 14 últimos días, 1.483,92 casos por cada cien mil habitantes, como en los 7 últimos días, 1.358,15 casos por cada cien mil habitantes, es superior a la global de Extremadura, 434,63 casos por cada cien mil habitantes y 262,10 casos por cada cien mil habitantes, respectivamente. En concreto, en los últimos 14 días el riesgo de padecer COVID-19 entre los residentes en la localidad ha sido tres veces y media superior al riesgo global de los residentes en el conjunto de Extremadura. La aparición de casos en la localidad se ha producido de manera constante y ha ido aumentando en la última semana. Actualmente se mantienen al menos 57 casos activos de COVID-19 en este municipio, constatándose que, aproximadamente, algo más del 54,24 %, no tienen trazabilidad. Por otra parte, las tasas de positividad de las pruebas de diagnóstico de COVID-19 en las dos últimas semanas han sido del 9,59 % y 29,49 %, cada semana, valor este último muy superior al porcentaje del 10 % que se considera ya elevado.

En la localidad de Holguera, la incidencia acumulada tanto en los 14 últimos días, 2.808,11 casos por cada cien mil habitantes, como en los 7 últimos días, 2652,11 casos por cada cien mil habitantes, es superior a la global de Extremadura, 434,63 casos por cada cien mil habitantes y 262,10 casos por cada cien mil habitantes, respectivamente. En concreto, en los últimos 14 días el riesgo de padecer COVID-19 entre los residentes en la localidad ha sido superior en 6,4 veces al riesgo global de los residentes en el conjunto de Extremadura. La aparición de casos en la localidad se ha producido de manera constante y ha ido aumentando en la última semana. Actualmente se mantienen al menos 17 casos activos de COVID-19 en este municipio, constatándose que, aproximadamente, el 27,78 %, no tienen trazabilidad. Por otra parte, las tasas de positividad de las pruebas de diagnóstico de COVID-19 en las dos últimas semanas han sido del 12,12 % y del 18,75 %, cada semana, valores superiores al porcentaje del 10 % que ya se considera elevado.

En la localidad de Santa Amalia la incidencia acumulada tanto en los 14 últimos días, 994,78 casos por cada cien mil habitantes, como en los 7 últimos días, 721,21 casos por cada cien mil habitantes, es superior a la global de Extremadura, 434,63 casos por cada cien mil habitantes y 262,10 casos por cada cien mil habitantes, respectivamente. En concreto, en los últimos 14 días el riesgo de padecer COVID-19 entre los residentes en la localidad ha sido más de dos veces superior al riesgo global de los residentes en el conjunto de Extremadura. La aparición de casos en la localidad se ha producido de manera constante y ha ido aumentando en la última semana. Actualmente se mantienen al menos 35 casos activos de COVID-19 en este municipio, constatándose que, aproximadamente, el 35 %, no tienen trazabilidad, lo que se traduce en un cierto nivel de transmisión comunitaria. Por otra parte, las tasas de positividad de las pruebas de diagnóstico de COVID-19 en las dos últimas semanas han sido del 10,69 % y del 14,35 %, cada semana, valores superiores al porcentaje del 10 % que ya se considera elevado.

En la localidad de Santa Marta de los Barros la incidencia acumulada tanto en los 14 últimos días, 970 casos por cada cien mil habitantes, como en los 7 últimos días, 873 casos por cada cien mil habitantes, es superior a la global de Extremadura, 434,63 casos por cada cien mil habitantes y 262,10 casos por cada cien mil habitantes, respectivamente. En concreto, en los últimos 14 días el riesgo de padecer COVID-19 entre los residentes en la localidad ha sido superior en más del doble al riesgo global de los residentes en el conjunto de Extremadura. La aparición de casos en la localidad se ha producido de manera constante y ha ido aumentando en la última semana. Actualmente se mantienen al menos 37 casos activos de COVID-19 en este municipio, constatándose que, aproximadamente, el 92,50 %, no tienen trazabilidad, lo que se traduce en un nivel de transmisión comunitaria muy elevado. Por otra parte, las tasas de positividad de las pruebas de diagnóstico de COVID-19 en las dos últimas semanas han sido del 14,20 % y del 23,91 %, cada semana, valores superiores al porcentaje del 10 % que ya se considera elevado.

En el municipio de Torremejía la incidencia acumulada tanto en los 14 últimos días, 800 casos por cada cien mil habitantes, como en los 7 últimos días, 622 casos por cada cien mil habitantes, es superior a la global de Extremadura, 434,63 casos por cada cien mil habitantes y 262,10 casos por cada cien mil habitantes, respectivamente. En concreto, en los últimos 14 días el riesgo de padecer COVID-19 entre los residentes en la localidad ha sido superior un 84 % riesgo global de los residentes en el conjunto de Extremadura. La aparición de casos en la localidad se ha producido de manera constante y ha ido aumentando en la última semana. Actualmente se mantienen al menos 18 casos activos de COVID-19 en este municipio, constatándose que, aproximadamente, el 94,44 %, no tienen trazabilidad, lo que se traduce en un nivel de transmisión comunitaria absoluto. Por otra parte, las tasas de positividad de las pruebas de diagnóstico de COVID-19 en las dos últimas semanas han sido del 11,89 % y del 16,31 %, cada semana, valores superiores al porcentaje del 10 % que ya se considera elevado.

En la localidad de Alcuéscar la incidencia acumulada tanto en los 14 últimos días, 2.236,79 casos por cada cien mil habitantes, como en los 7 últimos días, 1.696,88 casos por cada cien mil habitantes, es superior a la global de Extremadura, 434,63 casos por cada cien mil habitantes y 262,10 casos por cada cien mil habitantes, respectivamente. En concreto, en los últimos 14 días el riesgo de padecer COVID-19 entre los residentes en la localidad ha sido casi cinco veces superior al riesgo global de los residentes en el conjunto de Extremadura. La aparición de casos en la localidad se ha producido de manera constante y ha ido aumentando en la última semana. Actualmente se mantienen al menos 49 casos activos de COVID-19 en este municipio, constatándose que, aproximadamente, el 68,97 %, no tienen trazabilidad. Por otra parte, las tasas de positividad de las pruebas de diagnóstico de COVID-19 en las dos últimas semanas han sido del 14,19 % y 26,10 %, cada semana, valores superiores al porcentaje del 10 % que se considera ya elevado. Estos últimos datos, y la aparición en constante aumento en la localidad en las últimas semanas, justifican la necesidad de mantener la implementación de medidas especiales de intervención administrativa, al menos, durante catorce días más, por considerarse necesario para minimizar los riesgos de contagios.

En la localidad de Llerena la incidencia acumulada tanto en los 14 últimos días, 913 casos por cada cien mil habitantes, como en los 7 últimos días, 482 casos por cada cien mil habitantes, es superior a la global de Extremadura, 434,63 casos por cada cien mil habitantes y 262,10 casos por cada cien mil habitantes, respectivamente. En concreto, en los últimos 14 días el riesgo de padecer COVID-19 entre los residentes en la localidad ha sido más del doble al riesgo global de los residentes en el conjunto de Extremadura. Actualmente se mantienen, al menos, 30 casos activos de COVID-19 en este municipio, constatándose que, aproximadamente, algo más del 43 %, no tienen trazabilidad. Por otra parte, las tasas de positividad de las pruebas de diagnóstico de COVID-19 en las dos últimas semanas han sido del 14,29 % y 17,94 %, cada semana, valores superiores al porcentaje del 10 % que se considera ya elevado. Estos últimos datos, en particular, junto con la tasa de incidencia que no experimenta un

notable descenso, justifican la necesidad de mantener la implementación de medidas especiales de intervención administrativa, al menos, durante catorce días más, por considerarse necesario para minimizar los riesgos de contagios.

En el municipio de Montijo la incidencia acumulada en los 14 últimos días, 258,78 casos por cada cien mil habitantes, como en los 7 últimos días, 168,21 casos por cada cien mil habitantes, es inferior a la global de Extremadura, 434,63 casos por cada cien mil habitantes y 262,10 casos por cada cien mil habitantes, respectivamente. En concreto, en los últimos 14 días el riesgo de padecer COVID-19 entre los residentes en la localidad es un 40 % inferior al riesgo global de los residentes en el conjunto de Extremadura. Actualmente se mantienen al menos 40 casos activos de COVID-19 en este municipio, constatándose que, aproximadamente, el 77,50 %, no tienen trazabilidad. Por otra parte, las tasas de positividad de las pruebas de diagnóstico de COVID-19 en las dos últimas semanas han sido del 10,71 % y 15,76 %, cada semana, valores superiores al porcentaje del 10 % que se considera ya elevado. Estos últimos datos, en particular, junto con la tasa de incidencia que no experimenta un notable descenso, justifican la necesidad de mantener la implementación de medidas especiales de intervención administrativa, al menos, durante siete días más, por considerarse necesario para minimizar los riesgos de contagios.

En el municipio de Navalmoral de la Mata la incidencia acumulada en los 14 últimos días, 216 casos por cada cien mil habitantes, como en los 7 últimos días, 99 casos por cada cien mil habitantes, es inferior a la global de Extremadura, 434,63 casos por cada cien mil habitantes y 262,10 casos por cada cien mil habitantes, respectivamente. En concreto, en los últimos 14 días el riesgo de padecer COVID-19 entre los residentes en la localidad es un 50 % inferior al riesgo global de los residentes en el conjunto de Extremadura. Actualmente se mantienen al menos 37 casos activos de COVID-19 en este municipio, constatándose que, aproximadamente, algo más del 70 %, no tienen trazabilidad. Por otra parte, las tasas de positividad de las pruebas de diagnóstico de COVID-19 en las dos últimas semanas han sido del 17,54 % y 21,20 %, cada semana, valores superiores al porcentaje del 10 % que ya se considera elevado. Estos dos últimos datos, con independencia de la bajada experimentada en las tasas de incidencia justifican la prolongación, durante un plazo de siete días adicionales, de las medidas adoptadas, teniendo en cuenta que, en todo caso, las tasas de incidencia siguen siendo altas a pesar de que se encuentren por debajo de la media de Extremadura.

En el municipio de Ribera del Fresno la incidencia acumulada en los 14 últimos días, 3.225,81 casos por cada cien mil habitantes, como en los 7 últimos días, 925,93 casos por cada cien mil habitantes, es superior a la global de Extremadura, 434,63 casos por cada cien mil habitantes y 262,10 casos por cada cien mil habitantes, respectivamente. En concreto, en los últimos 14 días el riesgo de padecer COVID-19 entre los residentes en la localidad ha sido más de siete veces superior al riesgo global de los residentes en el

conjunto de Extremadura. Actualmente se mantienen al menos 44 casos activos de COVID-19 en este municipio, constatándose que, aproximadamente, algo más del 38,89 %, no tienen trazabilidad. Por otra parte, las tasas de positividad de las pruebas de diagnóstico de COVID-19 en las dos últimas semanas han sido del 19,49 % y 23,81 %, cada semana, valores superiores al porcentaje del 10 % que se considera ya elevado. Estos últimos datos, en particular, junto con la tasa de incidencia en aumento, justifican la necesidad de mantener la implementación de medidas especiales de intervención administrativa, al menos, durante siete días más, por considerarse necesario para minimizar los riesgos de contagios.

Se constata, por tanto, según los referidos informes, que la aparición de casos en las localidades señaladas es elevada y es de esperar que se mantenga en niveles similares en los próximos días. Asimismo, el porcentaje de casos en los que no se puede realizar la trazabilidad es muy elevado, lo que se traduce en que existe un alto nivel de transmisión comunitaria, con el riesgo que supone para toda la población, en especial, para aquella de naturaleza más vulnerable.

En el contexto en el que nos encontramos la intervención temprana se ha demostrado como una herramienta fundamental para evitar la propagación del coronavirus Sars-Cov-2. Por ello, por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se ha trasladado a este Consejo de Gobierno la necesidad de adoptar urgentemente medidas de intervención administrativa de carácter específico para corregir esta situación, ya que las medidas ordinarias adoptadas hasta la fecha con carácter generalizado para nuestra región no resultan suficientes en la situación actual en las localidades citadas. El objetivo de estas medidas es evitar la propagación de la enfermedad dentro y fuera de las localidades afectadas e impedir la aparición de escenarios de mitigación de la enfermedad que comporten la adopción de medidas mucho más restrictivas en todos los ámbitos.

En esta situación se considera adecuado implementar en las localidades referidas las medidas que se han venido aplicando en otros municipios de nuestra región, medidas todas ellas encaminadas a reducir las interacciones sociales en los ámbitos familiar y social y en aquellos sectores de actividad donde puede existir un mayor riesgo de contagio en función de la naturaleza de los espacios, teniendo en cuenta algunas de las medidas que en su momento fueron implementadas en la fase II mientras se encontraba vigente el estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

La implementación de las medidas específicas aludidas comporta la suspensión de los aforos y recomendaciones previstos en el Acuerdo de 2 de septiembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la

Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad en su versión consolidada que resulten incompatibles con aquellos, dado el carácter más restrictivo de las medidas que ahora se adoptan, sin perjuicio de que el Acuerdo citado resulte de aplicación en todo lo que no sea incompatible o no esté previsto en este nuevo Acuerdo específico para las localidades que en él se contemplan. Así mismo, las medidas contempladas en este Acuerdo se entienden sin perjuicio de aquellas que se adopten en estas localidades por las autoridades sanitarias competentes en nuestra región, así como aquellas medidas de alcance generalizado en Extremadura dictadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, o de la normativa común en materia de salud pública.

En cuanto al marco competencial para la adopción de las medidas contenidas en el presente Acuerdo recordemos que, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 9.1.24 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública y la participación en la planificación y coordinación general de la sanidad.

Por su parte, la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en su artículo 51, posibilita a las autoridades sanitarias competentes en nuestra región, en el ejercicio de sus competencias, a adoptar cuantas medidas especiales resulten necesarias para proteger y garantizar la salud de la población, o prevenir su pérdida o deterioro, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad, sin perjuicio de la competencia de la Administración del Estado en la materia.

En relación con la salud pública, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, en cuanto normativa básica, atribuye a las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas competentes en la materia, en su artículo 1, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, la competencia para adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. A tales efectos en su artículo 3 se señala que "Con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible".

Por su parte el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y los artículos 27 y 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública también reconocen la competencia de las Autoridades Sanitarias para adoptar medidas de intervención administrativa.

En nuestra región la condición de autoridad sanitaria se atribuye en el artículo 3 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, entre otros órganos, al titular de la Dirección General de Salud Pública, al titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad y al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Por su parte, el artículo 9.c) reconoce expresamente la competencia para la adopción de medidas especiales de intervención administrativa al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias y, en la letra b) del ordinal primero de la disposición adicional primera del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la Nueva Normalidad, se hace residir dicha competencia en el citado órgano cuando las medidas que hubieren de adoptarse afectaren a núcleos de población o a unidades territoriales superiores y resulten necesarias para garantizar la protección de salud pública o evitar la propagación del virus entre la población o sector afectado.

Las medidas en materia de salud pública que se contemplan en este Acuerdo serán evaluadas con una periodicidad acorde al carácter de la acción implantada, y se adoptan de acuerdo a los criterios de proporcionalidad y de precaución, prestando especial atención a los ámbitos sanitario y laboral y a factores locales, sociales, económicos y culturales que influyen en la salud de las personas. Estarán limitadas temporalmente a un periodo inicial de catorce días naturales por ser el periodo máximo de incubación de la infección por coronavirus SARS-CoV-2 en las localidades de Ahillones, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos, Bienvenida, Herrera del Duque, Hervás, Holguera, Santa Amalia, Santa Marta, Torremejía, Alcuéscar y Llerena; y por un periodo de siete días naturales en las localidades de Montijo, Navalmoral y Ribera del Fresno.

Dado que en la localidad de Alcuéscar se encuentran vigentes hasta el próximo 30 de octubre de 2020, las medidas especiales de intervención administrativa de carácter específico y temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 que se adoptaron mediante el Acuerdo de 16 de octubre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, razones de seguridad jurídica aconsejan dejar sin efecto las citadas medidas para esta localidad, ya que las limitaciones relativas a los aforos en lugares de culto así como la implementación de nuevas medidas de aislamiento perimetral en la localidad establecidas mediante Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura a partir de las 00.00 horas del 29 de octubre de 2020, aconsejan incorporar el resto de medidas limitativas en materia de aforo en este Acuerdo con efectos simultáneos a los previstos en referido Decreto del Presidente.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con los informes epidemiológicos de 27 de octubre de 2020 emitidos desde la Dirección General de Salud Pública, a propuesta del

Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales y en el ejercicio de las competencias que ostenta, este Consejo de Gobierno adopta, reunido en sesión de 28 de octubre de 2020, el presente

A C U E R D O :

Primero. Objeto y ámbito territorial de aplicación.

El objeto de este Acuerdo es establecer las medidas especiales de intervención administrativa de carácter específico y temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 que serán aplicables a todas las personas que se encuentren o circulen por los términos municipales de Ahillones, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos, Bienvenida, Herrera del Duque, Hervás, Holguera, Santa Amalia, Santa Marta de los Barros, Torremejía, Alcuéscar, Llerena, Montijo, Navalmoral de la Mata y Ribera del Fresno, así como a los titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público en estas localidades.

Segundo. Régimen jurídico aplicable.

1. En las localidades previstas en el ordinal primero, durante la vigencia del presente acuerdo, serán de aplicación las medidas especiales de intervención administrativa específicas previstas en el mismo. Asimismo, será aplicable en todo lo no contemplado en este acuerdo y en cuanto no resulte incompatible con las medidas que en él se establecen, el Acuerdo de 2 de septiembre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modificado por el Acuerdo de 16 de octubre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se modifica el Acuerdo de 2 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y se adoptan medidas excepcionales y temporales de intervención en materia reuniones en Extremadura, así como todos aquellos acuerdos, resoluciones o normas que se adoptaren con posterioridad y que resultaren de aplicación.

2. Las medidas y recomendaciones recogidas en el Acuerdo de 2 de septiembre de 2020 que sean incompatibles con las previstas en este Acuerdo se entenderán suspendidas temporalmente mientras este se encuentre vigente y serán nuevamente aplicables una vez que el mismo deje de producir efectos.

3. Asimismo serán aplicables en estas localidades las medidas adoptadas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 o las que resultaren de eficacia inmediata tras la entrada en vigor del citado Real Decreto.

Tercero. Medidas de intervención administrativa específicas.

En las localidades previstas en el presente Acuerdo serán aplicables, con carácter temporal, las siguientes medidas de intervención administrativa:

1. Medidas relativas a velatorios y entierros.

   Los velatorios podrán celebrarse, tanto en espacios públicos como privados, con un máximo de veinticinco personas en espacios al aire libre o quince en espacios cerrados, sean o no convivientes.

   En la comitiva para el enterramiento o en la despedida para la cremación tampoco podrán participar más de veinticinco personas, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.

2. Medidas relativas a las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas y civiles.

   2.1. En las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas en lugares de culto, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura que se dicte al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que establezcan medidas relativas a la permanencia de personas en lugares de culto relativo a las localidades contempladas en este acuerdo.

   2.2. En las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles en todo tipo de instalaciones públicas o privadas no podrá superarse el cincuenta por ciento del aforo y, en todo caso, el límite máximo será de cien personas en espacios al aire libre y de cincuenta en espacios cerrados.

   No obstante, en los bautizos y comuniones el límite máximo de personas será de treinta personas en los espacios al aire libre y de quince en los espacios cerrados.

   2.3. En las celebraciones que pudieran tener lugar tras la ceremonia en establecimientos de hostelería y restauración se aplicarán las limitaciones establecidas para estos establecimientos. No obstante, se establece un límite máximo de doscientas personas, en el caso de las bodas, y de treinta personas en las comuniones y bautizos.

2.4. En las celebraciones que pudieran tener lugar tras la ceremonia fuera de los establecimientos de hostelería y restauración se establece un límite máximo de cien personas al aire libre y de cincuenta en espacios cerrados. En el caso de los bautizos y comuniones el límite máximo será de quince personas.

3. Medidas relativas a los establecimientos y locales comerciales minoristas y centros y parques comerciales.

3.1. En los establecimientos y locales comerciales minoristas, el aforo de asistentes deberá reducirse al cincuenta por ciento del total. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

3.2. En los parques y centros comerciales se establece un límite de aforo del treinta por ciento en sus zonas comunes y del cincuenta por ciento en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos. No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales o para el consumo en establecimientos de hostelería y restauración. Asimismo, queda prohibida la utilización de las zonas recreativas como pueden ser las zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas.

4. Medidas relativas a los mercados al aire libre (mercadillos).

En los mercadillos la afluencia de público no podrá superar el cuarenta por ciento del aforo del espacio donde se encuentre ubicado el mercado.

5. Medidas relativas a los establecimientos de hostelería y restauración.

5.1. En los establecimientos de hostelería y restauración en los que actualmente esté permitido el consumo dentro del local, no se podrá superar el cuarenta por ciento del aforo. Se prohíbe el consumo en barra. Estará permitido el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.

En todo caso deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, con el límite máximo de seis personas por mesa o agrupaciones de mesa.

5.2. En los establecimientos de hostelería y restauración en los que actualmente está permitido el consumo en la terraza al aire libre, el porcentaje de ocupación de esta no podrá superar el cincuenta por ciento de las mesas permitidas en la correspondiente licencia municipal, salvo que se permita la ampliación de la superficie destinada al aire libre con el permiso del Ayuntamiento respetando, en todo caso, una

proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible, y siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública en el que se sitúe la terraza.

En todo caso deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas, con el límite máximo de seis personas por mesa o agrupaciones de mesa.

6. Medidas relativas a los hoteles y alojamientos turísticos.

La ocupación de las zonas comunes en los hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el cuarenta por ciento de su aforo.

7. Medidas relativas a los monumentos, museos, salas de exposiciones y otros equipamientos culturales.

Las visitas no podrán superar un cincuenta por ciento del aforo autorizado. En las visitas guiadas a grupos el número de personas máximas por grupo será de diez, salvo que se tratase de grupos organizados con cita previa concertada.

8. Medidas relativas a las actividades en los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y en los espacios similares, recintos al aire libre y otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales.

8.1. Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares deberán contar con butacas preasignadas y no superar un cincuenta por ciento del aforo autorizado.

8.2. En el resto de los locales y establecimientos distintos de los anteriores, en los lugares cerrados no podrá superarse un cincuenta por ciento del aforo autorizado ni reunirse más de cincuenta personas.

Si se trata de actividades al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia, y no podrá superarse un cincuenta por ciento del aforo autorizado ni reunirse a más de cuatrocientas personas.

9. Medidas relativas a las plazas, recintos e instalaciones donde se celebren espectáculos taurinos.

Las butacas deberán ser preasignadas y no podrá superarse un cincuenta del aforo autorizado ni, en todo caso, un máximo de cuatrocientas personas.

10. Medidas relativas a las instalaciones deportivas.

10.1. En las instalaciones deportivas cubiertas, y en las piscinas de uso deportivo se establecerá un límite del cincuenta por ciento de capacidad de aforo de uso

deportivo, sin público. En las instalaciones deportivas y piscinas de uso deportivo al aire libre el límite será del sesenta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo, sin público.

10.2. En los centros deportivos se establecerá un límite del cincuenta por ciento del aforo.

11. Medidas relativas a las piscinas recreativas.

El aforo máximo permitido será del cincuenta por ciento de la capacidad de la instalación.

12. Medidas relativas al turismo activo.

Sólo podrán realizarse actividades por grupos de hasta veinte personas.

13. Medidas relativas a la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias y eventos.

No podrá superarse la cifra de cincuenta asistentes de forma presencial.

14. Medidas relativas a las autoescuelas y academias, centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio.

14.1. En las autoescuelas y academias, centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, la actividad presencial no podrá superar un sesenta por ciento del aforo.

14.2. En las academias de baile la actividad presencial no podrá superar el cincuenta por ciento del aforo.

15. Medidas relativas a otros eventos multitudinarios.

En los eventos multitudinarios no contemplados en los ordinales precedentes el número máximo de personas será de cuatrocientas.

16. Medidas comunes a los eventos multitudinarios.

Los eventos multitudinarios en los que participen más de cien personas, a excepción de las ceremonias religiosas o civiles y las celebraciones derivadas de estos, deberán ser comunicados a la Dirección General de Salud Pública para su constancia. Los eventos multitudinarios que excedan de doscientas personas serán sometidos a una valoración del riesgo por parte de la Dirección General de Salud Pública con la finalidad de autorizar o denegar su celebración.

Cuarto. Régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Acuerdo será sancionable en los términos previstos en el Decreto-ley 13/2020, de 22 de julio, por el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias, así como de conformidad con la demás normativa que resultare aplicable.

Quinto. Efectos.

1. El presente Acuerdo producirá efectos en los siguientes términos:

   a) Desde las 00.00 horas del 29 de octubre hasta las 24.00 horas del 11 de noviembre, en las localidades de Ahillones, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos, Bienvenida, Herrera del Duque, Hervás, Holguera, Santa Amalia, Santa Marta de los Barros, Torremejía y Alcuéscar.

   b) Desde las 00.00 horas del 29 de octubre hasta las 24.00 horas del 4 de noviembre, en las localidades de Navalmoral de la Mata y Montijo.

   c) Desde las 00.00 horas del 30 de octubre hasta las 24.00 horas del 5 de noviembre, en la localidad de Ribera del Fresno.

   d) Desde las 00.00 horas del 30 de octubre hasta las 24.00 horas del 12 de noviembre, en la localidad de Llerena.

2. El presente Acuerdo deja sin efecto en la localidad de Alcuéscar desde las 00.00 horas del 29 de octubre las medidas especiales de intervención administrativa de carácter específico y temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 adoptadas por el Acuerdo de 16 de octubre de 2020 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

3. Los plazos previstos en el apartado primero podrán ser prolongados por el período que se considere necesario en función de la evolución de la situación epidemiológica en estos municipios. Asimismo, las medidas establecidas en este Acuerdo podrán ser moduladas o alzadas antes de su expiración si se estima pertinente de conformidad con los indicadores tenidos en cuenta para valorar el riesgo por COVID-19 en estas localidades.

Sexto. Régimen de recursos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.